

Con lo que se no se opone obra por lo a cargo este
tam y lo finacion de las rentas

Señor Juan Millan D. Juan Cortez y Antonio R. P. de
Luzuriaga y Angulo
Manuel de la Cruz
Francisco de Paula
Juan Millan
Antonio de la Cruz
Francisco de Paula
Juan Cortez
Antonio R. P. de

Decreto de el día 5 de febrero 3 En la villa de Lera a 15 de febrero
de 1811 Setecientos treinta y seis Lo que en el
Señor Juan Millan Parra Abogado de la Real Audiencia de
Lima de el ayuntamiento de mas de 200 personas
D. Juan Cortez de la Cruz teniente de Alcalde y
Antonio de la Cruz y Angulo, D. Juan Cortez de la Cruz
y D. Juan Cortez de la Cruz y Angulo y D. Juan Cortez de la Cruz
de el ayuntamiento de Lera justitia y de el ayuntamiento
de Lera estando juntos en un Ayuntamiento legal y
de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
pertencientes al servicio de ambas Magestades
y utilidad de esta República acordaron lo siguiente
Este Ayuntamiento por mí D. Juan Cortez de la Cruz y Angulo
D. Juan Cortez de la Cruz y Angulo D. Juan Cortez de la Cruz y Angulo
cho de el Sr. Superintendente gral de todas las rentas
de la Real Audiencia de Lima D. Juan Cortez de la Cruz y Angulo
rente y de el Sr. D. Juan Cortez de la Cruz y Angulo
do a D. Juan Cortez de la Cruz y Angulo para que agencie
y villa y de mas personas que se le ofrezcan
D. Juan Cortez de la Cruz y Angulo D. Juan Cortez de la Cruz y Angulo

